



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
DESPACHO MINISTERIAL

N° 1048

INC.	U.E.	T.	Nº	AÑO
12	0013	3	2918	2020

Montevideo, 2 de junio de 2020.

Señor Ministro de Salud Pública,
doctor Daniel Salinas.

Tengo el agrado de transcribir al señor Ministro el siguiente pedido de informes presentado por las señoras Representantes Inés Cortés y Margarita Libschitz: "Montevideo, 2 de junio de 2020. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Martín Lema. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Salud Pública. Actualmente, el acceso al cannabis medicinal implica la inversión de excesivas cantidades de dinero por parte de pacientes cuya salud, paliación de las enfermedades que padecen y, por consiguiente, su calidad de vida dependen en muchos casos exclusivamente del acceso a las sustancias cannabinoides. Según nos hicieron llegar diversos usuarios del cannabis medicinal, en los últimos meses el precio de dicha medicina se incrementó en un 50%, haciendo aún más inaccesible su uso. La Ley N° 19.847, de 20 de diciembre de 2019, de declaración de interés público las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública mediante productos de calidad controlada y accesibles, en base a cannabis o cannabinoides, así como el asesoramiento médico e información sobre beneficios y riesgos de su uso, establece en su artículo 10 lo siguiente: 'Créase el Programa Nacional de Acceso al Cannabis Medicinal y Terapéutico. El mismo dependerá del Ministerio de Salud Pública y funcionará en la Dirección General de la Salud con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas a través de la inclusión del cannabis medicinal y terapéutico en el Sistema Nacional Integrado de Salud'. El Programa Nacional de Acceso al Cannabis Medicinal y Terapéutico tiene el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas por medio de la inclusión de dichas medicinas en el Sistema Nacional Integrado de Salud. De esa forma se garantizará por parte del Estado que esos productos sean accesibles para todos los pacientes que lo necesiten, sin importar el poder adquisitivo o de compra de cada uno. La ley establece que el prestador de salud debe garantizar su acceso a través del programa antes mencionado. Cursamos el presente pedido de informes a fin de plantear nuestra profunda preocupación por un tema de salud pública como es el acceso al cannabis medicinal. Asistimos así a la vulneración del derecho de miles de usuarios del Sistema Nacional Integrado de Salud. Es responsabilidad del Estado y del Gobierno Nacional garantizar el acceso a esas medicinas a todos aquellos pacientes que necesiten del cannabis medicinal para el tratamiento de sus dolencias. Por lo expuesto, informar: 1) Cuál es la situación en la que se encuentra ese Ministerio en

relación a la creación del Programa Nacional de Acceso al Cannabis Medicinal y Terapéutico. 2) Qué plazo se estima tomará la creación y puesta en funcionamiento del programa antes mencionado considerando la urgencia y necesidad de su pronta existencia. 3) En cuánto tiempo se estima se podrá adquirir el cannabis medicinal en los prestadores de salud correspondientes para cada paciente. Sin otro particular, aguardando una pronta respuesta y el compromiso institucional que el caso amerita, saludamos al señor Presidente muy atentamente. (Firmado) INÉS CORTES y MARGARITA LIBSCHITZ, Representantes por Canelones".

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.


FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario


MARTÍN LEMA
Presidente

RECIBIDO
Despacho Ministerial
05 JUN 2020

Belén De Basabe
Secretaria
Despacho Ministerial
M.S.P.



- ANTECEDENTES: LEY 19487

Esta ley queda promulgada el 20 de diciembre 2019, debiendo ser reglamentada por el Poder ejecutivo luego de los 180 días de su promulgación, luego de multiples reuniones en el Parlamento los distintos actores pertenecientes a esta Secretaría de Estado manifestaron ante dicho cuerpo lo inapropiado que con llevaba la sanción de esta norma, dado que se invertía el proceso; es decir primero se debían hacer todas las fases de investigación para luego determinar su reglamentación. No podemos “validar” productos que no cuenta con evidencia científica que lo apruebe.

Por el artículo 10 de la referida Ley se le otorga al MSP la creación del Programa Nacional de Acceso al Cannabis Medicinal y Terapéutico, cuyo objetivo es el de mejorar la calidad de vida de las personas a través de la inclusión del cannabis medicinal y terapéutico en el Sistema Nacional Integrado de Salud.

La Ley 19.847 dispone que corresponderá al MSP: implementar y monitorear el Programa Nacional de Cannabis Medicinal y Terapéutico; y promover el desarrollo del Sistema de Farmacovigilancia Activa de los usuarios de cannabis medicinal.

1) Cuál es la situación en la que se encuentra ese Ministerio en relación a la creación del Programa nacional de Acceso al Cannabis Medicinal y Terapéutico

Respuesta: A la fecha no se ha creado el Programa, no se previó el tema presupuestal en la discusión previo a la sanción de la Ley, al día de hoy los aportes presupuestales se han disminuido en razón de la emergencia sanitaria en que se encuentra nuestro país; sumado a todo lo detallado en los antecedentes.

2) Qué plazo se estima tomará la creación y puesta en funcionamiento del programa antes mencionado considerando la urgencia y necesidad de su pronta existencia

3) En cuanto tiempo se estima se podrá adquirir el cannabis medicinal en los prestadores de salud correspondientes para cada paciente

Respuesta: no se puede estimar un plazo ya que sería muy irresponsable poner una fecha cierta ya que solo los estudios clínicos podrían llevar mínimo 6 meses.

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Las Representantes Nacionales Inés Cortés y Margarita Libschitz presentan pedido de informes, efectuando consultas respecto a la aplicación de la Ley N° 19.847 de 20 de diciembre de 2019, motivo por el cual quien suscribe remitió lo solicitado a la Dirección General de la Salud, arrojando los siguientes resultados:

1) ¿Cuál es la situación en la que se encuentra ese Ministerio en relación a la creación del Programa Nacional de Acceso al Cannabis Medicinal y Terapéutico?

Desde la fecha de publicación de la ley (8 de enero de 2020) a la actualidad, el Programa no ha sido creado.

2) ¿Qué plazo se estima tomará la creación y puesta en funcionamiento del programa antes mencionado considerando la urgencia y necesidad de su pronta existencia?

Se trata de una de las tantas necesidades que debe enfrentar el Ministerio en un año en que ha tenido que afrontar la pandemia por COVID-19, y para lo cual además la Ley N° 19.847 no asignó recursos.

3) ¿En cuánto tiempo se estima se podrá adquirir el cannabis medicinal en los prestadores de salud correspondientes para cada paciente?

Los productos referidos deben cumplir con la normativa vigente, en especial, su registro como medicamento o especialidad vegetal en caso de corresponder, y con las exigencias previstas en la propia Ley N° 19.847 y en la Ley N° 18.211, no siendo adecuado ni recomendable para la salud humana promover su suministro sin cumplir previamente con estos requisitos. En la medida que los mismos cumplan con lo antedicho, podrán ser comercializados y/o suministrados.

Con el aval del Sr. Subsecretario, se elevan los presentes para remitir respuesta al Parlamento, en los términos del presente informe.

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 23 JUL 2020

**SR. PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
DR. MARTÍN LEMA**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de dar respuesta al Oficio N° 1048 de 2 de junio de 2020, referente al pedido de informes presentado por las Sras. Representantes Inés Cortés y Margarita Libschitz, con relación al acceso al Cannabis Medicinal y Terapéutico, situación del Ministerio de Salud Pública en relación a la creación del Programa Nacional de Acceso al Cannabis Medicinal y Terapéutico, plazo estimado que tomará la creación y puesta en funcionamiento del Programa, considerando la urgencia y necesidad de su pronta existencia y tiempo estimado para la adquisición del cannabis medicinal en los prestadores de salud.

En virtud de lo solicitado, se adjunta copia del informe elaborado por la Dirección General de la Salud y la División Jurídico Notarial de esta Secretaría de Estado.


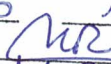
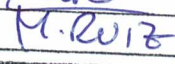
Saluda a usted atentamente.

Oficio N° 889

Ref. N° 001/3/2976/2020

VF


Dr. DANIEL SALINAS
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

	CAMARA DE REPRESENTANTES	
	DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL	
	FECHA	HORA
RECIBIDO	23/7/20	10:50
FUNCIONARIO:		
CONTRAFIRMA:		

- ANTECEDENTES: LEY 19487

Esta ley queda promulgada el 20 de diciembre 2019, debiendo ser reglamentada por el Poder ejecutivo luego de los 180 días de su promulgación, luego de multiples reuniones en el Parlamento los distintos actores pertenecientes a esta Secretaría de Estado manifestaron ante dicho cuerpo lo inapropiado que con llevaba la sanción de esta norma, dado que se invertía el proceso; es decir primero se debían hacer todas las fases de investigación para luego determinar su reglamentación. No podemos “validar” productos que no cuenta con evidencia científica que lo apruebe.

Por el artículo 10 de la referida Ley se le otorga al MSP la creación del Programa Nacional de Acceso al Cannabis Medicinal y Terapéutico, cuyo objetivo es el de mejorar la calidad de vida de las personas a través de la inclusión del cannabis medicinal y terapéutico en el Sistema Nacional Integrado de Salud.

La Ley 19.847 dispone que corresponderá al MSP: implementar y monitorear el Programa Nacional de Cannabis Medicinal y Terapéutico; y promover el desarrollo del Sistema de Farmacovigilancia Activa de los usuarios de cannabis medicinal.

1) Cuál es la situación en la que se encuentra ese Ministerio en relación a la creación del Programa nacional de Acceso al Cannabis Medicinal y Terapéutico

Respuesta: A la fecha no se ha creado el Programa, no se previó el tema presupuestal en la discusión previo a la sanción de la Ley, al día de hoy los aportes presupuestales se han disminuido en razón de la emergencia sanitaria en que se encuentra nuestro país; sumado a todo lo detallado en los antecedentes.

2) Qué plazo se estima tomará la creación y puesta en funcionamiento del programa antes mencionado considerando la urgencia y necesidad de su pronta existencia

3) En cuanto tiempo se estima se podrá adquirir el cannabis medicinal en los prestadores de salud correspondientes para cada paciente

Respuesta: no se puede estimar un plazo ya que sería muy irresponsable poner una fecha cierta ya que solo los estudios clínicos podrían llevar mínimo 6 meses.

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Las Representantes Nacionales Inés Cortés y Margarita Libschitz presentan pedido de informes, efectuando consultas respecto a la aplicación de la Ley N° 19.847 de 20 de diciembre de 2019, motivo por el cual quien suscribe remitió lo solicitado a la Dirección General de la Salud, arrojando los siguientes resultados:

1) *¿Cuál es la situación en la que se encuentra ese Ministerio en relación a la creación del Programa Nacional de Acceso al Cannabis Medicinal y Terapéutico?*

Desde la fecha de publicación de la ley (8 de enero de 2020) a la actualidad, el Programa no ha sido creado.

2) *¿Qué plazo se estima tomará la creación y puesta en funcionamiento del programa antes mencionado considerando la urgencia y necesidad de su pronta existencia?*

Se trata de una de las tantas necesidades que debe enfrentar el Ministerio en un año en que ha tenido que afrontar la pandemia por COVID-19, y para lo cual además la Ley N° 19.847 no asignó recursos.

3) *¿En cuánto tiempo se estima se podrá adquirir el cannabis medicinal en los prestadores de salud correspondientes para cada paciente?*

Los productos referidos deben cumplir con la normativa vigente, en especial, su registro como medicamento o especialidad vegetal en caso de corresponder, y con las exigencias previstas en la propia Ley N° 19.847 y en la Ley N° 18.211, no siendo adecuado ni recomendable para la salud humana promover su suministro sin cumplir previamente con estos requisitos. En la medida que los mismos cumplan con lo antedicho, podrán ser comercializados y/o suministrados.

Con el aval del Sr. Subsecretario, se elevan los presentes para remitir respuesta al Parlamento, en los términos del presente informe.